

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, treinta (30) de agosto de 2021

Proceso:	RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
Demandante:	RODRIGO MARTINEZ PLATA
Demandado:	CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS
Radicado:	47-053-40-89-001-2020-00281-00

1. ASUNTO A DECIDIR

El señor RODRIGO MARTÍNEZ PLATA, a través de apoderado judicial presenta demanda de RESOLUCIÓN COMPRAVENTA contra CARLOS ALFONSO CASSIANI BARRIOS, por un contrato de compraventa que se realizó entre las partes, sobre un bien inmueble, el cual se desconoce su identificación de matrícula inmobiliaria, toda vez que esta no se allegó al proceso.

2. CONSIDERACIONES

El Código General del proceso en su artículo 84 menciona los requisitos que debe contener la demanda que versen sobre bienes inmuebles para su admisión, dentro los cuales podemos observar el siguiente;

"Artículo 83. Requisitos adicionales

Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

Cuando la demanda verse sobre predios rurales, el demandante deberá indicar su localización, los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región.

Las que recaigan sobre bienes muebles los determinarán por su cantidad, calidad, peso o medida, o los identificarán, según fuere el caso.

En los procesos declarativos en que se persiga, directa o indirectamente, una universalidad de bienes o una parte de ella, bastará que se reclamen en general los bienes que la integran o la parte o cuota que se pretenda.

En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran."

Según el numeral antes mencionado, la demanda debe tener claridad en la identificación del bien, toda vez que esta versa sobre una compra venta realizada a un inmueble, del que se desconoce su folio de matrícula inmobiliaria.

Lo anterior, es necesario para tener a efectos de dar claridad al hecho primero de la demanda se indicará si el inmueble objeto de promesa de compraventa cuenta con número de matrícula inmobiliaria independiente y si el mismo pertenecía únicamente a los promitentes vendedores.

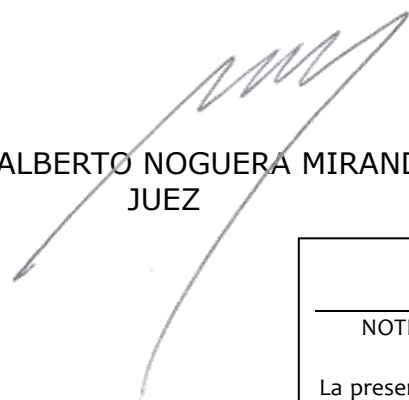
Como quiera que el escrito de demanda no reúne los requisitos consagrados en el artículo 84 del Código General del Proceso, se,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, de lo contrario se rechazará.

NOTIQUESE Y CÚMPLASE,



MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 029**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **31 de agosto de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaría